

ciones WHA 20.43 de 25 de mayo de 1967 y WHA 21.42 de 23 de mayo de 1968 de la Asamblea Mundial de la Salud, sus propias resoluciones 1293 (XLIV) y 1294 (XLIV) de 23 de mayo de 1968 y las recomendaciones adoptadas por la Comisión de Estupefacientes en su 21° y 22° períodos de sesiones acerca de las medidas de fiscalización de las sustancias sicotrópicas<sup>7</sup>,

*Habiendo recibido* inquietantes informes de que en algunos países se está haciendo un creciente uso indebido de estimulantes del sistema nervioso central, en particular del tipo de las anfetaminas, especialmente por parte de los jóvenes,

*Profundamente preocupado* por el hecho de que ese creciente abuso de dichos estimulantes constituye un grave peligro para la salud del individuo y para la sociedad, y previendo el serio riesgo de que, si no se le pone freno, se pueda propagar ese abuso a otros países,

*Convencido* de que se necesita una acción inmediata para combatir esta amenaza contra la salud de la humanidad, de que tal acción no será eficaz si se circunscribe a determinados países, y de que es necesaria, por lo tanto, la cooperación entre todos los gobiernos,

*Considerando* que en su 23° período de sesiones la Comisión de Estupefacientes no pudo llegar a un acuerdo acerca de la aplicabilidad de la Convención Única de 1967 sobre Estupefacientes<sup>8</sup> a estas sustancias,

*Enterado* de que la Comisión de Estupefacientes está preparando un instrumento internacional para la fiscalización de sustancias sicotrópicas actualmente no sometidas a fiscalización internacional,

*Recomienda* que, mientras no entre en vigor tal instrumento internacional, los gobiernos hagan todo lo posible con el fin de:

a) Aplicar a la anfetamina, la dexanfetamina, la metanfetamina, el metilfenidato, la fenmetracina y el pipradol medidas de fiscalización nacional que se ajusten, en la mayor medida posible, a las previstas en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes para las sustancias que figuran en la lista I de dicho instrumento; y

b) Ayudarse los unos a los otros a reglamentar el movimiento de estas peligrosas sustancias sicotrópicas en forma que proporcione salvaguardias eficaces contra su uso indebido, solicitando, cuando proceda, la asistencia de los organismos internacionales pertinentes.

1600a. sesión plenaria,  
5 de junio de 1969.

#### **1402 (XLVI). Período extraordinario de sesiones de la Comisión de Estupefacientes**

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de la resolución 2433 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968 de la Asamblea General, en la que se le pide que encargue a la Comisión de Estupefacientes que, sin demora, preste atención al problema del uso indebido de las sustancias sicotrópicas,

<sup>7</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 42° período de sesiones, Suplemento No. 2 (E/4294), cap. VI; e *ibid.*, 44° período de sesiones, Suplemento No. 2 (E/4455), cap. VI.

<sup>8</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.XI.1.

incluida la posibilidad de someter dichas sustancias a fiscalización internacional,

*Advirtiendo con satisfacción* los progresos realizados por la Comisión en su 23° período de sesiones al elaborar un proyecto de protocolo para la fiscalización de las sustancias sicotrópicas actualmente no sometidas a fiscalización internacional,

*Consciente* de que el texto del proyecto de protocolo<sup>9</sup> ha sido enviado a los gobiernos para que formulen sus observaciones al respecto antes del 30 de junio de 1969,

*Reconociendo* la necesidad de que la Comisión vuelva a examinar cuanto antes un proyecto revisado preparado por el Secretario General a la luz de tales observaciones,

*Recordando* la sección II de su resolución 1156 (XLI) de 5 de agosto de 1966, en que el Consejo prevé la posibilidad de convocar períodos extraordinarios de sesiones de sus comisiones orgánicas, si fuese necesario,

1. *Decide* que la Comisión de Estupefacientes celebre un período extraordinario de sesiones lo antes posible en 1970, y de preferencia en enero, a fin de preparar un proyecto de protocolo revisado para someterlo al Consejo;

2. *Pide* al Secretario General que disponga las medidas necesarias para la celebración de este período extraordinario de sesiones de la Comisión de Estupefacientes en el lugar y la fecha que él determine previa consulta con los miembros de la Comisión.

1600a. sesión plenaria,  
5 de junio de 1969.

#### **1403 (XLVI). Progreso en materia de educación**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* las resoluciones 2306 (XXII) de 13 de diciembre de 1967 y 2412 (XXIII) de 17 de diciembre de 1968 de la Asamblea General y su propia resolución 1355 (XLV) de 2 de agosto de 1968, sobre la celebración de un Año Internacional de la Educación en 1970, así como la resolución pertinente aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su decimoquinta reunión, que decidió asumir la responsabilidad principal de preparar y ejecutar un programa concertado internacional,

*Estimando* que el actual progreso técnico y científico requiere no sólo un constante desarrollo de la educación en todos sus aspectos, sobre todo formación en las profesiones técnicas, la enseñanza de las ciencias exactas, naturales y sociales, sino también medidas para ampliar el alcance y mejorar la calidad de la enseñanza en todos sus niveles,

*Expresando su reconocimiento* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por la preparación del informe sobre la función de la educación en el desarrollo económico y social<sup>10</sup>,

*Reconociendo* la inadmisibilidad de la discriminación practicada en lo que respecta al acceso de todas las personas a la educación,

<sup>9</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 46° período de sesiones, documento E/4606/Rev.1, anexo IV.

<sup>10</sup> E/CN.5/435.